REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

PRIVACION
No. 2021-0183

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos de los que adolece, so pena de Rechazo:

- De acuerdo al inciso 2° del artículo 395 del C.G.P., se deben aportar los nombres de los parientes que deban ser oídos por línea paterna y materna en el orden del art. 61 del C.C.; y la habitación o el lugar donde trabajen, o medio electrónico, o se afirmará que se ignoran, bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____047___
HOY: 19 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA